

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 1224
PROCESO :EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA DE LA HIPOTECA
RADICADO :170014003007-2021-00485-00
DEMANDANTE :FLORALBA ZAPATA ARIAS
DEMANDADO :NELSON GALVEZ BETANCUR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso se concede a la parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva, el término de cinco días, para que la subsane respecto a los defectos que presenta y que a continuación se indican:

1. Como del certificado del registrador aparece que sobre el bien hipotecado existe un embargo ordenado en el proceso ejecutivo con acción real promovido por el señor Adrián de Jesús Quiceno Jaramillo ante el Juzgado Quinto civil del Circuito de esta ciudad contra el mismo demandado, deberá informarse si en el referido proceso ha sido citado el aquí acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación. Artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

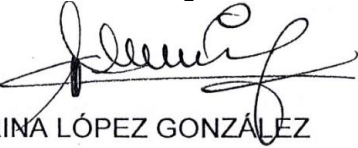
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real de hipoteca, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente al Doctor Héctor Fernando Salazar Londoño, para que actúe en representación de la demandante en este asunto y conforme al mandato conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>149</u> Del <u>15 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--